



European Securities and  
Markets Authority

# Directrices

relativas a la gestión de conflictos de intereses en las ECC





## Índice

1	Acrónimos.....	2
2	Antecedentes y mandato .....	3
3	Ámbito de aplicación de las directrices .....	4
4	Obligaciones de cumplimiento y notificación .....	5
	4.1 Categoría de las directrices .....	5
	4.2 Requisitos de notificación .....	5
5	Directrices.....	6
	5.1 Aclaración del concepto de conflicto de intereses.....	6
	5.2 Disposiciones organizativas.....	7
	5.2.1 Principio de la «necesidad de conocimiento».....	7
	5.2.2 Normas de conducta.....	7
	5.2.3 Obsequios.....	8
	5.2.4 Propiedad de instrumentos financieros .....	8
	5.2.5 Formación.....	9
	5.2.6 Supervisión .....	9
	5.3 Medidas adicionales para las ECC pertenecientes a un grupo.....	10
	5.3.1 En el nivel del grupo .....	10
	5.3.2 En el nivel del consejo de administración de la ECC o del consejo de supervisión .....	10
	5.3.3 En el nivel de la alta dirección o del consejo de administración de la ECC .....	11
	5.3.4 En el nivel del personal.....	11
	5.3.5 En caso de externalización a otra entidad del grupo .....	11
	5.4 Procedimiento de gestión de conflictos de intereses.....	12
	5.4.1 Procedimiento de resolución.....	12
	5.4.2 Medidas de resolución .....	13
	5.4.3 Seguimiento.....	13
	5.4.4 Registro de conflictos de intereses .....	14



# 1 Acrónimos

1. Salvo disposición en contrario, los términos utilizados y definidos en el Reglamento (UE) n.º 648/2012 tienen idéntico significado en estas directrices. Además, serán aplicables las definiciones y los acrónimos siguientes:

<i>ECC</i>	Entidad de contrapartida central autorizada en virtud del artículo 14 del RIME
<i>NTR de las ECC</i>	Reglamento Delegado (UE) n.º 153/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de entidades de contrapartida central.
<i>CE</i>	Comisión Europea
<i>RIME</i>	Reglamento sobre la infraestructura del mercado europeo; Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones
<i>ESMA</i>	Autoridad Europea de Valores y Mercados
<i>Reglamento de la ESMA</i>	Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión
<i>UE</i>	Unión Europea
<i>ANC</i>	Autoridades nacionales competentes
<i>PFMI</i>	Principios aplicables a las infraestructuras del mercado financiero, enunciados en abril de 2012 por el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación (CSPL) y el Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV)



## 2 Antecedentes y mandato

2. En virtud del RIME, las ECC actuarán en el mejor interés de sus miembros compensadores y de los clientes. En ese sentido, las ECC contarán con medidas y políticas organizativas sólidas para evitar posibles conflictos de intereses y para resolverlos en el caso de que las medidas preventivas sean insuficientes. Los artículos 26, 28 y, sobre todo, el artículo 33 del RIME y los artículos 3, 5, 6 y 7 de las NTR de las ECC definen las normas organizativas con las que se pretende lograr esos objetivos.
3. El artículo 33 del RIME especifica los requisitos que deben cumplir las ECC en lo que respecta a la gestión de los conflictos de intereses. En particular, estas entidades deben contar con medidas organizativas y administrativas escritas a fin de detectar los posibles conflictos de intereses que pudieran surgir entre ellas y sus miembros compensadores o los clientes conocidos por ellas.
4. Cuando las medidas organizativas o administrativas adoptadas por las ECC para gestionar los conflictos de intereses no sean suficientes para asegurar que se eviten los riesgos de daño a los intereses de un miembro compensador o un cliente, las ECC deberán revelar claramente al miembro compensador o al cliente la naturaleza general o el origen de los conflictos de intereses, antes de aceptar nuevas operaciones de dicho miembro.
5. Cuando una ECC sea una sociedad matriz o una filial, deberá tomarse en consideración cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un conflicto de intereses debido a la estructura y a las actividades empresariales de otra entidad del grupo en la medida en que la ECC tenga o debiera tener conocimiento de dicha circunstancia. Las medidas escritas incluirán las circunstancias que constituyan o que puedan dar lugar a un conflicto de intereses que entrañen un riesgo material de perjuicio de los intereses de uno o más de los miembros compensadores o los clientes, así como los procedimientos que deberán seguirse y las medidas que deberán adoptarse con objeto de gestionar tal conflicto.
6. El artículo 16 del Reglamento de la ESMA faculta a dicha Autoridad para emitir directrices y recomendaciones a fin de garantizar una aplicación común, uniforme y coherente del Derecho de la Unión. La ESMA considera que es necesario especificar mejor las normas y procedimientos para las ECC sobre conflictos de intereses antes mencionados.
7. El propósito de estas directrices es garantizar una aplicación común, uniforme y coherente del artículo 33 del RIME y de los artículos 3, 5, 6 y 7 de las NTR de las ECC. Con el fin de elaborar estas directrices, la ESMA también ha revisado los reglamentos publicados relativos a otras infraestructuras de mercado, en particular sobre las centrales depositarias de valores, y las normas publicadas por las propias ECC.



### **3 Ámbito de aplicación de las directrices**

#### **¿A quiénes son aplicables?**

8. Estas directrices serán de aplicación a las ANC encargadas de supervisar a las ECC.

#### **¿Qué es lo que se aplica?**

9. Las presentes directrices se aplican en relación con las normas y los procedimientos que las ECC adoptarán para abordar los conflictos de intereses con arreglo al artículo 33 del RIME.

#### **¿Cuándo son aplicables?**

10. Las presentes directrices entrarán en vigor [*dos meses después de su publicación en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE*].



## 4 Obligaciones de cumplimiento y notificación

### 4.1 Categoría de las directrices

11. Este documento contiene las directrices emitidas según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la ESMA. De acuerdo con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ESMA, las autoridades competentes y los participantes en los mercados financieros, en este caso las ECC, harán todo lo posible para cumplir estas directrices.
12. Las autoridades competentes a las que se dirigen las directrices deben cumplirlas mediante su aplicación en sus respectivas prácticas de supervisión y el control de su cumplimiento por parte de las ECC.

### 4.2 Requisitos de notificación

13. Las ANC sujetas a la aplicación de las presentes directrices deberán notificar a la ESMA si las cumplen o si tienen la intención de cumplirlas e indicarán los motivos en caso de incumplimiento dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE, enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: [eu-ccp@esma.europa.eu](mailto:eu-ccp@esma.europa.eu).
14. Con este fin, las ECC notificarán a sus ANC, de un modo claro y detallado, si cumplen las presentes directrices.
15. En ausencia de respuesta en el plazo indicado, se considerará que las ANC no las cumplen. En el sitio web de la ESMA se encuentra disponible un modelo para dichas notificaciones.

## 5 Directrices

### 5.1 Aclaración del concepto de conflicto de intereses

16. Existe un conflicto de intereses cuando los intereses de una parte involucrada interfieren con los de una ECC, con los de un miembro compensador de una ECC o los de un cliente, cuando este sea conocido por la ECC, de manera que influya en su objetividad para adoptar una decisión o en los procesos de toma de decisiones que deba seguir en el marco de sus obligaciones profesionales.
17. Las ECC deberán tomar en consideración la presencia de posibles conflictos de intereses, al menos, en las relaciones siguientes:
  - i. entre la ECC y otra entidad del grupo;
  - ii. entre la ECC y cualquier accionista que posea, como mínimo, una participación superior a los umbrales establecidos en el artículo 31 del RIME;
  - iii. entre la ECC y una empresa en la que un miembro del consejo de administración o un miembro del comité ejerza otras funciones;
  - iv. entre la ECC y un cliente de un miembro compensador, cuando dicho cliente sea conocido;
  - v. entre la ECC, un proveedor de datos, un proveedor de liquidez, un banco custodio, un banco liquidador un agente de pagos, un agente nostro o cualquier otro agente que preste servicios a la ECC;
  - vi. entre la ECC e una infraestructura del mercado financiero conectada, como un centro de negociación, un sistema de pagos, un sistema de liquidación de valores, un depositario central de valores o un registro de operaciones;
  - vii. entre la ECC y una ECC interoperable;
  - viii. entre la ECC y un miembro compensador;
  - ix. entre la ECC y una persona relevante.
18. Se deberá considerar como personas relevantes a las siguientes:
  - i. el personal de las ECC (miembros del consejo de administración, administradores, directores y empleados), así como las personas con las que mantengan una estrecha relación, como sus familiares (es decir, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y personas dependientes o personas que convivan en el mismo hogar de forma permanente), y
  - ii. cualquier persona que no forme parte del personal o de las personas relacionadas con él (según se ha indicado), pero que intervenga la actividad de una ECC, como los miembros de su comité de riesgos o de su comité de remuneraciones, los miembros de su equipo de gestión de incumplimientos, los miembros de cualquier otro comité, consultores, asesores externos, agentes, personal contratado o subcontratistas.
19. Las ECC deberán definir el período a lo largo del cual se da por supuesto que persisten los efectos de los conflictos de intereses reales o potenciales una vez que cesan los



conflictos. Las ECC podrán establecer calendarios diferentes dependiendo del tipo de situación de conflicto prevista o de las personas pertinentes afectadas.

## 5.2 Disposiciones organizativas

### 5.2.1 Principio de la «necesidad de conocimiento»

20. Las ECC deberán introducir con claridad medidas organizativas dirigidas a evitar un intercambio indebido o un uso inapropiado de información confidencial en el seno de la ECC, por ejemplo:
  - i. las ECC deberán garantizar que la información confidencial que, en el caso de que llegue a conocerse, pueda dar lugar a conflictos de intereses solamente se comparta en los casos que ello resulte necesario;
  - ii. las ECC deberán introducir «las murallas chinas» necesarias en la estructura de sus organigramas para garantizar una separación clara de los grupos de trabajo;
  - iii. el acceso al sistema de TI deberá protegerse con medidas de seguridad y confidencialidad adecuadas.
21. Se deberá recordar al personal que pueda recibir información de carácter confidencial su obligación de preservar la confidencialidad interna y externa de la información, y dicho personal no deberá utilizar esa información en su propio beneficio ni en el de terceros. En el caso de que se comparta información confidencial con subcontratistas o consultores, las disposiciones legales existentes entre la ECC y la entidad o persona correspondiente deberán garantizar que estén sujetos a la misma obligación, que se les deberá recordar.
22. Todas las partes interesadas que intervengan en el comité de riesgos y en los grupos de gestión de incumplimientos que tengan acceso a la información confidencial relacionada deberán estar sujetos a estrictas obligaciones de confidencialidad y, si es necesario, firmar un acuerdo de confidencialidad específico.

### 5.2.2 Normas de conducta

23. Las ECC deberán adoptar todas las medidas necesarias para su personal y para cualquier otra persona que, sin formar parte de su personal, intervenga en la actividad de las ECC según se describe en el apartado 18.
24. Para:
  - i. actuar con imparcialidad y de buena fe, respetando el interés de la ECC, de un modo transparente y observando el RIME y cualquier otro reglamento que sea de aplicación;
  - ii. evitar siempre que resulte posible y estar informado (tener conocimiento) de los ámbitos en los que puedan producirse conflictos de intereses; declarar cualquier situación en la que tengan o puedan tener un interés directo o indirecto que entre en conflicto con los intereses de la ECC; y cumplir cualquier medida de mitigación adecuada que pueda exigir la ECC en las circunstancias que intervengan.





25. Las ECC deberán asegurarse de que pueden imponer medidas disciplinarias al personal que incumpla los requisitos anteriores y otras medidas equivalentes contra otras entidades o personas que los vulneren.
26. Las ECC deberán:
  - i. adoptar normas relativas a la limitación del número de contratos o mandatos que puedan tener los miembros del consejo de administración y los directores ejecutivos, y que sean relevantes en relación con los conflictos de intereses, en consonancia con la legislación aplicable;
  - ii. no designar auditores externos que puedan mantener cualquier relación financiera, empresarial, laboral o de otro tipo, ya sea de naturaleza directa o indirecta –incluida la prestación de servicios adicionales distintos de la auditoría–, con la ECC, de modo que un tercero objetivo, razonable y adecuadamente informado pudiera concluir que la independencia del auditor se ve comprometida;
  - iii. exigir al personal que informe al director de cumplimiento de los intereses personales o de los intereses de sus familiares cercanos, según se describe en el apartado 18, inciso i), que entre o pueda entrar en conflicto con los intereses de la ECC cuando comiencen a desempeñar sus funciones o cuando se produzca cualquier cambio en su situación, y como mínimo con frecuencia anual. También se deberá informar al director de cumplimiento cuando haya cesado el conflicto de intereses;
  - iv. exigir a cualquier miembro de su personal o a cualquier persona de las enumeradas en el apartado 18, inciso ii), que tenga la intención de ejercer, de forma simultánea a su actividad en la ECC, cualquier actividad externa que pueda entrar en conflicto con sus responsabilidades en la ECC, que solicite la aprobación previa de su responsable jerárquico o del director de cumplimiento, de conformidad con el reglamento interno de la ECC, antes de aceptar el nuevo compromiso con otra entidad.

### 5.2.3 Obsequios

27. La política de una ECC deberá contener normas claras en lo que respecta a la aceptación de obsequios de cualquier naturaleza, por ejemplo, regalos, incentivos, un trato preferente, espectáculos, la atención recibida por cualquier persona pertinente de los miembros compensadores, clientes, centros de negociación, depositarios centrales de valores, registros de operaciones, proveedores de datos, proveedores de liquidez o proveedores de cualquier otro tipo de servicios, subcontratistas o cualquier otra persona o entidad que pueda tener intereses que entren en conflicto con los de la ECC.
28. Las ECC deberán establecer un límite al valorar los obsequios a fin de determinar si el beneficiario está autorizado derecho a aceptarlo o a conservarlo. En caso de duda sobre el valor del obsequio, el director de cumplimiento deberá decidir sobre su valor real.

### 5.2.4 Propiedad de instrumentos financieros

29. Las ECC deberán adoptar políticas en las que se definan las normas relativas a la propiedad de instrumentos financieros por parte de su personal, como acciones, bonos o



cualesquiera otros valores que otorguen el derecho a adquirir títulos que puedan generar conflictos de intereses.

30. Las ECC deberán adoptar normas estrictas para limitar o vigilar las inversiones que realicen sus empleados. Las ECC deberán requerir la aprobación previa o imponer restricciones para invertir y desinvertir en instrumentos financieros que puedan dar lugar a conflictos de intereses, como los emitidos por los competidores, miembros compensadores, clientes, instituciones financieras y proveedores de servicios. Además, las ECC podrán estudiar la posibilidad de imponer períodos de exclusión o restricción a la participación en operaciones con valores de entidades que formen parte del grupo de la ECC, por ejemplo durante un mes a partir de la publicación de los resultados financieros o en determinados momentos concretos.
31. La ECC podrá adaptar sus normas dependiendo del tipo de persona involucrada y de las circunstancias intervinientes a fin de garantizar su exactitud y eficacia. A modo de ejemplo, cuando las inversiones se deleguen íntegramente en una sociedad de inversión, en un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) o en un gestor de fondos de inversión alternativos (GFIA), podrán estar exentas de la aprobación previa de la ECC y de cualquier otra restricción, así como de la obligación de información cuando la ECC lo estime adecuado.
32. Con dicho fin, las inversiones realizadas directamente por cualquier miembro del personal deberán ponerse en conocimiento del director de cumplimiento o de cualquier otra persona u órgano responsable. La información sobre la cartera deberá efectuarse, como mínimo, cuando se produzca la contratación o designación de cualquier miembro del personal y se actualizará con frecuencia anual. Cualquier operación ejecutada con los instrumentos financieros afectados deberá notificarse al director de cumplimiento.

#### 5.2.5 Formación

33. Las ECC deberán asegurarse de que su personal esté adecuadamente formado para el cumplimiento de sus obligaciones y sobre el procedimiento aplicable relativo a la gestión de conflictos de intereses.
34. Dicha formación deberá aclarar qué constituye un conflicto de intereses, las obligaciones del personal y las correspondientes sanciones, el procedimiento de declaración y el procedimiento de resolución de conflictos y, en general, las normas aplicables.
35. Las ECC deberán actualizar periódicamente la formación de su personal en esta materia. Deberán mantener un registro de los cursos realizados y completados por el personal.
36. El personal deberá confirmar que conoce las normas aplicables.

#### 5.2.6 Supervisión

37. En sus responsabilidades de supervisión de la función de cumplimiento, el consejo de administración de la ECC deberá controlar la eficiencia de las disposiciones adoptadas



por ella para prevenir y gestionar los conflictos de intereses. El director de cumplimiento deberá informar oportunamente al consejo de administración sobre los casos significativos, según la definición de este término adoptada por la ECC, y de las actividades que haya llevado a cabo a lo largo del año.

38. El director de cumplimiento y el consejo de administración deberán revisar la política en materia de conflictos de intereses, como mínimo y cuando proceda, con frecuencia anual, o con una frecuencia mayor en el caso de que sea necesario introducir en ella modificaciones sustanciales.
39. El departamento de auditoría deberá evaluar periódicamente la eficacia de la política en materia de conflictos de intereses y de la organización general conexas de la ECC.

### **5.3 Medidas adicionales para las ECC pertenecientes a un grupo**

#### **5.3.1 En el nivel del grupo**

40. En el contexto de un grupo, se deberá definir y delimitar claramente el papel de cada consejo de administración en el que se produzca o pueda producirse un conflicto (como el consejo de administración de la sociedad matriz, el de la ECC o el del proveedor de servicios) a fin de evitar el solapamiento de competencias. Se deberán prescribir los asuntos reservados dedicados a una ECC, en especial los relativos a la gestión de los riesgos.
41. Cuando sea necesario, deberá adoptarse en el nivel del grupo un procedimiento para resolver de manera justa, independiente y eficiente los conflictos de intereses entre una ECC y otras entidades del grupo.

#### **5.3.2 En el nivel del consejo de administración de la ECC o del consejo de supervisión**

42. Para garantizar la independencia de una ECC con arreglo al artículo 3 de las NTR de las ECC, cuando sea necesario, la ECC deberá nombrar miembros adicionales independientes del consejo de administración frente a los previstos en los requisitos reglamentarios, a fin de contrarrestar el número de representantes de las entidades del grupo.
43. Para poder formar parte del consejo de administración en calidad de miembro independiente, las personas relacionadas con este, según se describe en el apartado 18, inciso i), no deben ejercer actividades que planteen un conflicto de intereses con los de la ECC o sus accionistas mayoritarios, su dirección o sus miembros compensadores.



### 5.3.3 En el nivel de la alta dirección o del consejo de administración de la ECC

44. Cuando la alta dirección (incluidos los directores ejecutivos) se comparta con otra entidad del grupo, una ECC deberá definir la composición de su consejo de administración o de su consejo de supervisión de forma que garantice la gestión independiente de las actividades de la ECC.
45. Las decisiones sustanciales deberán someterse a la aprobación del consejo de administración. Para ello, se deberá definir una lista de asuntos o criterios para determinar el carácter sustancial de la decisión sometida a la adopción directa del consejo de administración.
46. Se deberán definir con claridad las responsabilidades de la alta dirección; los salarios, incluidas las bonificaciones, de los altos directivos deberán ser equilibrados en comparación con los que ofrezca la otra empresa con objeto de evitar decisiones sesgadas. El director de cumplimiento, el consejo de administración o sus miembros independientes deberán llevar a cabo un estrecho seguimiento de los posibles conflictos de intereses.

### 5.3.4 En el nivel del personal

47. Cuando el personal de una ECC realice tareas para varias entidades del grupo en virtud de los términos de un acuerdo de subcontratación, las ECC deberán establecer las normas siguientes:
  - i. se deberán definir claramente las responsabilidades, la distribución del tiempo de trabajo y las líneas jerárquicas entre las entidades. Las ECC deberán verificar que el horario de trabajo establecido para el desempeño de las diversas funciones en el seno de las diferentes entidades del grupo no sea superior al de un trabajo a jornada completa;
  - ii. Las ECC deberán participar en todo el proceso de contratación y contar con un poder real de decisión sobre la selección del personal, su promoción profesional o la resolución de los contratos. Las ECC deberán contar con organigramas claros en los que se identifiquen los recursos compartidos.
48. La ECC deberá establecer las remuneraciones de conformidad con el artículo 8 de las NTR de las ECC. En particular, el salario, incluidas las bonificaciones, del personal afectado deberá ser equilibrado con el atribuido por la otra empresa, con el fin de evitar cualquier parcialidad en la toma de decisiones o en la realización de tareas. Las ECC deberán evaluar y decidir el nivel de las bonificaciones o de cualquier otro beneficio financiero que se aplique para recompensar el desempeño del personal en el ejercicio de sus funciones.

### 5.3.5 En caso de externalización a otra entidad del grupo

49. Cuando el proveedor de servicios forme parte del grupo de la ECC, esta deberá adoptar, como mínimo, las medidas adicionales siguientes:



- i. la externalización de actividades esenciales a una entidad del grupo deberá someterse a decisión por parte del consejo de administración de la ECC, tras consulta con el comité de riesgos, si procede;
- ii. el consejo de administración deberá definir los requisitos de los servicios externalizados a otras entidades del grupo;
- iii. la ECC deberá comprobar si el subcontratista cuenta con los mecanismos de control adecuados para evitar conflictos de intereses por su parte, en particular cuando dicha entidad preste diversos tipos de servicios a la ECC;
- iv. el contrato de externalización deberá formalizarse en condiciones normales de mercado e incluir disposiciones relativas al escalado y la gestión de las salidas;
- v. se deberán definir claramente los indicadores clave de rendimiento y el mecanismo de escalado y de cumplimiento, por ejemplo, se deberán fijar e imponer, cuando sea necesario, sanciones acordes con las prácticas habituales del mercado. Se deberá informar del rendimiento del subcontratista al consejo de administración;
- vi. cuando se externalicen los servicios de TI, deberán definirse normas claras de priorización de los proyectos de TI y de las solicitudes de cambio. El subcontratista deberá atender con prontitud cualquier solicitud de cambio o proyecto necesario para que la ECC cumpla el reglamento o cualquier petición de la ANC.

## **5.4 Procedimiento de gestión de conflictos de intereses**

### **5.4.1 Procedimiento de resolución**

50. Cuando surja un conflicto de intereses real o potencial durante el curso de la relación empresarial, el empleado afectado, o cualquier otro empleado que tenga conocimiento de él, deberá informar de ello inmediatamente al director de cumplimiento y a cualquier otra persona u órgano responsable.
51. Las ECC no exigirán que se divulguen las pruebas de la existencia de conflictos de intereses antes de adoptar medidas. En el caso de que no esté claro si una situación constituye un conflicto de intereses real o potencial, el director de cumplimiento será el responsable de esclarecerlo.
52. En ningún caso deberá culparse a un denunciante anónimo que informe de un conflicto de intereses real o potencial, siempre que la legislación aplicable permita este tipo de denuncias.
53. Cuando sea preciso llevar a cabo una investigación, el director de cumplimiento deberá estar facultado para ello. Durante el proceso se deberá oír a la persona afectada por el conflicto de intereses. Si el director de cumplimiento no es el responsable de resolver el asunto, deberá proporcionar a la persona responsable de la decisión un informe en el que exponga su análisis de los conflictos de intereses reales o potenciales y, si así está establecido, formular recomendaciones para solucionarlo.
54. Las ECC deberán definir con claridad quién es el responsable de decidir sobre la existencia de un conflicto de intereses real o potencial y sobre las medidas que deban

adoptarse, si no es el director de cumplimiento. La adopción de las decisiones deberá correr a cargo de una persona u órgano con suficiente independencia y autoridad para hacer cumplir su decisión. Se pueden nombrar varias personas u órganos a tal fin,, dependiendo de sus responsabilidades, como el director de cumplimiento, el responsable jerárquico inmediato, los directores ejecutivos, el consejo de administración, los miembros independientes del consejo de administración o el presidente del consejo de administración o de los diferentes comités. En ese sentido, el presidente o los miembros independientes del consejo de administración deberán responsabilizarse de las decisiones cuando el conflicto de intereses afecte a un alto directivo o a cualquier otro miembro del consejo de administración.

55. Las ECC deberán instaurar un procedimiento de escalado por si se produce un desacuerdo con la decisión adoptada. Dicho procedimiento deberá garantizar que el asunto se aborde en un plazo breve. En la última fase, la decisión final podría recaer en los miembros independientes del consejo de administración.

#### 5.4.2 Medidas de resolución

56. Las ECC deberán estudiar la adopción de, como mínimo, las medidas siguientes para subsanar los conflictos de intereses existentes o potenciales:
- i. el seguimiento del conflicto por parte del órgano pertinente o de un miembro del personal, como el consejo de administración o el superior jerárquico inmediato;
  - ii. la oportuna notificación a la parte afectada, como los miembros compensadores o clientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33, apartado 2, del RIME;
  - iii. la exclusión del miembro del personal afectado por el conflicto del acceso a la información confidencial;
  - iv. la restricción de la participación en debates, negociaciones, decisiones o votaciones en los que pueda existir un conflicto de intereses;
  - v. la dispensa de sus responsabilidades y su asignación a otro miembro del personal;
  - vi. la exclusión temporal o definitiva del miembro del personal afectado por el conflicto del consejo, comité o reunión pertinente;
  - vii. la notificación a la ANC.
57. Si la legislación aplicable así lo prevé, se podrá rescindir el contrato del miembro del personal afectado por el conflicto.

#### 5.4.3 Seguimiento

58. El director de cumplimiento, o la persona u órgano definido en virtud del apartado 54, deberá verificar periódicamente el estado del conflicto (es decir, si se trata de un conflicto de intereses existente o potencial) y que se están aplicando las medidas de mitigación previstas. Dicha persona deberá analizar si las medidas siguen siendo necesarias o si es necesario adaptarlas. La frecuencia de este análisis se adaptará a las particularidades de cada caso.



59. El director de cumplimiento, o la persona u órgano definido en virtud del apartado 54, deberá informar anualmente al consejo de administración sobre los conflictos de intereses que se hayan producido y las medidas de mitigación que se haya decidido adoptar.
60. En caso de incumplimiento de la política en materia de conflictos de intereses, las ECC deberán notificar a la ANC en un plazo de 48 horas cualquier vulneración sustancial una vez que esta se haya escalado y notificado a la alta dirección o al consejo de administración de la ECC.

#### 5.4.4 Registro de conflictos de intereses

61. Las ECC deberán implantar procesos y procedimientos para registrar y llevar a cabo un seguimiento de:
  - i. los intereses que entren concretamente o puedan entrar en conflicto con los de la ECC;
  - ii. las inversiones en instrumentos financieros propiedad del personal y cualquier operación relacionada con ellas;
  - iii. los obsequios cuyo valor supere el umbral establecido que hayan recibido los miembros del personal y la decisión adoptada al respecto;
  - iv. los diferentes pasos del procedimiento de resolución;
  - v. las medidas de resolución adoptadas por las ECC;
  - vi. las revisiones del estado de los conflictos de intereses y el seguimiento de la aplicación de las medidas de resolución;
  - vii. la formación realizada por el personal.
62. El registro deberá mantenerse estrictamente confidencial.